

Reparar para seguir



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

Derecho

a la Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado
preguntas frecuentes





El presente documento puede ser difundido para fines no comerciales por medios impresos y virtuales siempre que se cite de forma completa y suficiente a la fuente.

Es aplicable una licencia Creative Commons:
Reconocimiento-NoComercial.CompartirIgual. <http://creativecommons.org/licenses/>





Esta cartilla se dirige a todas las personas que deseen información acerca del derecho a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

Tabla de CONTENIDO

	PAG.
Presentación	5
1. PROCESO DE VALORACIÓN Y REGISTRO	
* Si una persona se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas antes de entrada en vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (10 de junio de 2011), ¿qué debe hacer?	6
* ¿Qué pasa si no se presenta la declaración en los términos anteriores?	7
* ¿Cuál es el término que tiene la Unidad para las Víctimas de adoptar la decisión de registro?	7
* ¿Qué es la valoración?	8
* ¿Pueden solicitar la inclusión en el Registro Único de Víctimas los miembros de la Fuerza Pública?	8
* ¿Qué pasa si existe fraude en el Registro Único de Víctimas?	8
* ¿Cuáles son los recursos contra la decisión del registro?	9
2. LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	
* ¿Qué es la Reparación Integral?	10
* ¿Qué abarca la Reparación Integral?	10
* ¿Cuál es la diferencia entre la reparación y las demás medidas sociales?	11
* ¿Qué es la Reparación Integral Individual?	11
* ¿Quiénes tienen derecho a la Reparación Integral Individual?	11
* ¿Qué significa reparar a las víctimas con enfoque diferencial?	12
* Si una víctima sufrió daños por violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con anterioridad al 1° de enero de 1985, ¿tiene derecho a la Reparación Integral?	13
* ¿Qué es la Reparación Colectiva?	13
* ¿Quiénes tienen derecho a la Reparación Colectiva?	13
* ¿Qué violaciones dan lugar a reparaciones colectivas en el marco del conflicto armado?	15
3. LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL	
* ¿Qué son las medidas de satisfacción?	16
* ¿Qué son las medidas de rehabilitación?	17
* ¿Qué son las medidas de restitución?	17

* ¿De qué se trata la Restitución de Tierras?	17
* ¿Qué son las garantías de no repetición?	18
* ¿Qué es la indemnización administrativa?	18

4. HACER REALIDAD EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

* ¿Tienen algún costo los trámites para acceder a la Reparación Integral?	19
* ¿Se necesita de un abogado para realizar los trámites de Reparación Integral?	19
* ¿De qué manera se puede acceder a las medidas de Reparación Integral?	20
* ¿En qué consiste el componente de Reparación Integral Individual?	22
* ¿Qué es el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI)?	24
* ¿Quiénes son los Enlaces de Reparación?	25
* ¿Hay una ruta individual de Reparación Integral para niñas, niños y adolescentes?	26
* ¿Quiénes son las personas víctimas con discapacidad?	28
* ¿Una víctima en situación de discapacidad puede acceder a las medidas de Reparación Integral?	28
* ¿Qué es la Ruta de Reparación Colectiva?	29
* ¿Cómo se implementan las medidas de reparación definidas en los planes de Reparación Colectiva?	30
* ¿Existe una ruta especial para grupos o comunidades étnicas?	30

5. LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INDIVIDUAL EN ACCIONES CONCRETAS

* ¿Qué es la estrategia de recuperación emocional?	32
* ¿Quiénes pueden participar en la estrategia de recuperación emocional?	33
* ¿Cómo se desarrollan los encuentros grupales de la estrategia?	33
* ¿Las víctimas de la violencia están obligadas a prestar el servicio militar obligatorio?	34
* ¿Cómo se realiza la exención del servicio militar de las víctimas del conflicto armado?	34
* ¿A dónde pueden acudir las víctimas en caso de requerir rehabilitación física y/o psicológica?	35
* ¿Quiénes tienen derecho a la restitución de tierras?	36
* ¿Existen medidas de reparación en materia de créditos?	36
* ¿Cómo acceder a las líneas de crédito establecidas para víctimas de la violencia?	37
* ¿Existen medidas de reparación en materia de pasivos o deudas?	37
* ¿En qué consisten las medidas de reparación en materia de pasivos o deudas?	38
* ¿Cómo acceder a las medidas de reparación en materia de deudas incumplidas por razón del hecho victimizante vivido?	39

* ¿Qué derechos tiene una víctima en situación de desplazamiento forzado?	39
* ¿Qué se entiende por retorno?	40
* ¿Qué significa la reubicación?	40
* ¿Cómo pueden recibir acompañamiento las víctimas en los procesos de retorno o reubicación?	40
* ¿Existen algunas condiciones necesarias para el acompañamiento a los procesos de retorno o reubicación?	41
* ¿Cómo se desarrolla un plan de retorno o reubicación?	42
* ¿Qué derechos se pueden hacer efectivos en los procesos de retorno o reubicación?	44
* ¿Cómo se desarrolla el acompañamiento en el proceso de retorno o reubicación?	44
* ¿Cuáles son los criterios para entregar la indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado?	45
* ¿Cuáles son los montos de indemnización reconocidos por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras?	47
* ¿Cómo se distribuye la indemnización en caso de muerte o desaparición forzada de la víctima?	48
* En caso de haber recibido indemnización administrativa por la Ley 418 de 1997 o el Decreto 1290 de 2008, ¿la víctima puede recibir indemnización administrativa por la Ley 1448 de 2011?	49
* En caso de haber sido indemnizado administrativamente, ¿puede recibir la víctima indemnización por el mismo hecho mediante proceso judicial?	49
* ¿Cuáles son las implicaciones de la reforma establecida en la Ley 1592 de diciembre de 2012 respecto a las indemnizaciones ordenadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz?	49
* ¿Cómo se indemnizan a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado?	50
* ¿Cómo se indemniza a la persona víctima de desplazamiento forzado?	51
* ¿Cuáles son las condiciones en las que se entrega la indemnización administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado?	51
* ¿Cómo se accede a la ruta de Reparación Individual para población en situación de desplazamiento?	52
* ¿Qué puede hacer la víctima con el dinero que entrega el Estado como indemnización administrativa?	53
* ¿Qué es el Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos?	54
* ¿Cómo acceder al Programa de Acompañamiento?	54

6. PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL

56

Reparar a las víctimas es construir la paz a partir de la dignidad

Paula Gaviria Betancur

Directora Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

El Gobierno Nacional, a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), asumió el compromiso y la obligación legal de reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado. A través de esta cartilla la Unidad para las Víctimas busca dar información a las víctimas del conflicto armado sobre las respuestas que el Estado colombiano ofrece hoy a las víctimas para garantizar su derecho a la reparación integral y explicar cómo acceder a ellos.

Esta es una herramienta para la difusión, para que las víctimas individuales y colectivas conozcan las rutas de acceso, así como las condiciones de priorización en el acceso a las medidas. El país cuenta con más de 5.5 millones de víctimas, y el Estado, con un Plan de Atención y Reparación a víctimas que pretende llegar a todas las víctimas registradas antes del año 2021. Por eso, hemos establecido factores de priorización de las distintas medidas de reparación dirigidas a las comunidades y personas, lo que implica también para otras víctimas tener que esperar un tiempo más por la reparación. Los factores de priorización cambian según se trate de la medida: en algunos casos se prioriza la vulnerabilidad; en otros, las condiciones de seguridad o el avance en los procesos de estabilización socioeconómica.

Las víctimas son personas despojadas del pacto mínimo de ciudadanía, es decir, de la promesa de que el Estado les garantizaría sus proyectos de vida y sus libertades fundamentales. Igualmente, las víctimas han sido sobrevivientes que a pesar del dolor han continuado su vida y han forjado sus procesos de recuperación individual, social, familiar, organizativos y comunitarios. A partir de estos dos supuestos trabaja la Unidad para las Víctimas: el reconocimiento de los hechos arbitrarios e injustificables en el conflicto armado frente a los que el Estado debe responder, así como el reconocimiento de las capacidades que tienen las víctimas para aportar a la reconstrucción de su proyecto de vida y de la paz en el país.

La reparación se basa sobre la intención de pasar del asistencialismo a la verdadera estabilización socioeconómica y a la reparación integral. Nuestros logros tendrán que demostrarles, en el menor tiempo posible, que sí era posible superar su condición permanente de víctimas y dejar en el pasado el despojo de su ciudadanía. Esperamos que la reparación integral permita a las personas que han sobrevivido el conflicto armado sentirse parte del país justo, moderno y seguro por el que está trabajando el gobierno nacional, con el liderazgo del presidente Juan Manuel Santos, el apoyo de la mayoría de actores políticos, sociales y económicos del país y el acompañamiento de la comunidad internacional.



Antes de iniciar el camino a la reparación integral debes saber:

1. PROCESO DE VALORACIÓN Y REGISTRO

Si una persona se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas antes de la entrada en vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (10 de junio de 2011), **¿qué debe hacer?**

Las personas que ya se encuentran registradas como víctimas **no** deben presentar una nueva declaración por los mismos hechos victimizantes, como es el caso de las víctimas de desplazamiento forzado que fueron incluidas en el Registro Único de Población Desplazada. Para determinar si la persona se encuentra registrada, se tendrán en cuenta las bases de datos existentes hasta el 10 de junio de 2011, fecha de expedición de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

En los eventos que se refieran a hechos victimizantes **adicionales** a los contenidos en las bases de datos existentes, deberá presentarse la solicitud de registro ante el Ministerio Público por esos hechos.

¡RECUERDA QUE!

Las víctimas podrán rendir declaración ante el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y Personería), siempre que se encuentren dentro de los siguientes términos:

- 4 años a partir del 10 de junio del 2011, para quienes fueran victimizadas con anterioridad a esta fecha.
- 2 años a partir de la **ocurrencia del hecho**, para quienes fueran victimizadas con posterioridad al 10 de junio del 2011.

Los procedimientos de declaración, registro e inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) son gratuitos en todo el territorio nacional.

¿Qué pasa si no se presenta la declaración en los términos anteriores?

Si la víctima, por fuerza mayor, no pudo rendir la declaración, se deben contar los 2 o 4 años a partir del momento en que cesen las circunstancias del impedimento; esta situación deberá ser informada al Ministerio Público.

¿Cuál es el término que tiene la Unidad para las Víctimas de adoptar la decisión de registro?

Presentada la Solicitud de Registro ante el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y Personería Municipal), esta será remitida a la Unidad para las Víctimas, que adoptará una decisión en el sentido de incluir o no incluir a la persona declarante en el registro en un término máximo de sesenta (60) días hábiles. Este término comenzará a partir del momento en que la Unidad reciba la solicitud de registro. En este término se le deberá informar a la víctima el estado de su solicitud.



Al momento de la declaración es importante indicar si algún integrante del grupo familiar presenta **condición de discapacidad**, de no haberlo hecho en este momento es posible reportar la novedad acercándose al punto de atención a víctimas.

¿Qué es la valoración?

Es el proceso en el que la Unidad para las Víctimas al observar criterios jurídicos, técnicos y de contexto adopta una decisión en el sentido de otorgar o denegar la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

¿Pueden solicitar la inclusión en el Registro Único de Víctimas los miembros de la Fuerza Pública?

Los miembros de la fuerza pública que hayan sido víctimas en los términos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras pueden solicitar ante el Ministerio Público su inscripción en el Registro Único de Víctimas. Es necesario aclarar que la indemnización administrativa para ellos corresponde a la que tengan derecho de acuerdo a su régimen especial, pero tienen derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición establecidas en la Ley.

¿Qué pasa si existe fraude en el Registro Único de Víctimas?

Quien obtenga el registro como víctima alterando o simulando intencionadamente las condiciones necesarias para la inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años.

El servidor público que teniendo conocimiento de la alteración o simulación fraudulenta, facilite o efectúe la inscripción en el Registro Único de Víctimas incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.



¿Cuáles son los recursos contra la decisión del registro?

Una vez notificada la decisión de no inclusión en el registro, la persona tiene derecho a interponer los siguientes recursos contra esta decisión.

Reposición El solicitante podrá interponer el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Apelación El solicitante podrá interponer el recurso de apelación contra la decisión, que resuelve el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y ante la directora de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Recursos interpuestos por el Ministerio Público

Las entidades que componen el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y Personería) podrán interponer los recursos de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión, y de apelación, ante la directora de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, contra la decisión que concede el registro, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su comunicación.

Revocatoria de la Inscripción en el Registro Único de Víctimas

La Unidad para las Víctimas podrá iniciar en cualquier tiempo un proceso administrativo para la revocatoria de la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, con el fin de revocar total o parcialmente la decisión de registro. Este procedimiento se aplicará de forma individualizada a cada hecho victimizante.

2. LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

¿Qué es la Reparación Integral?

La Reparación Integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y laborales. Propende por reconocer el daño causado, contribuir a la transformación del proyecto de vida, dependiendo del sufrimiento particular, de la visión del entorno y garantizando el goce efectivo de derechos.

¿Qué abarca la Reparación Integral?

La Reparación Integral comprende un conjunto amplio de medidas reconocidas como indispensables para lograr un goce efectivo de derechos, que se implementan teniendo en cuenta las necesidades reales de las víctimas. La Ley prevé que la reparación integral incluye compensar económicamente a la víctima a través de una indemnización administrativa; sin embargo, la reparación pretende abarcar la integralidad del daño producido en el ámbito material, emocional, social y cultural de las víctimas a través de las siguientes medidas:

- Medidas de satisfacción
- Rehabilitación
- Restitución
- Garantías de no repetición
- Indemnización administrativa

¿Cuál es la diferencia entre la Reparación y las demás medidas sociales?

El deber de la Reparación Integral y de ofrecer garantías de no repetición, no debe confundirse con programas y mecanismos de asistencia humanitaria o de prestación de servicios sociales del Estado, los cuales son obligaciones autónomas que se deben garantizar para todos los ciudadanos de manera ordinaria a través de políticas públicas de vivienda, educación, salud y asistencia humanitaria en caso de desastres. La focalización de algunas medidas sociales tiene efecto reparador cuando complementan otras medidas de reparación.

¿Qué es la Reparación Integral Individual?

La Reparación Integral Individual es el conjunto de medidas destinadas a remediar, mitigar y resarcir los daños individuales causados por las violaciones a los Derechos Humanos en el marco del conflicto armado interno en Colombia. La Reparación Integral Individual tiene cinco componentes: restitución, indemnización, garantías de no repetición, satisfacción y rehabilitación.

¿Quiénes tienen derecho a la Reparación Integral Individual?

Tienen derecho a la Reparación Integral Individual las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Y son víctimas del conflicto armado en Colombia, según lo señala la Ley 1448 de 2011, todas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos que ocasionaron graves violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos y/o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno, ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, salvo en el caso de restitución de tierras, que solo será por situaciones presentadas a partir del 1 de enero de 1991.

El artículo 149 del decreto 4800 de 2011 definió que tienen derecho a la reparación las víctimas que se hayan visto afectadas por los siguientes hechos: homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento forzado de menores de 18 años y desplazamiento forzado; igualmente tienen derecho a la restitución de tierras quienes hayan sufrido despojo o abandono forzado de tierras.

¿Qué significa reparar a las víctimas con enfoque diferencial?

Significa reconocer –en las políticas, programas, acciones y gestiones desarrolladas por el Estado y la sociedad en general para la implementación de la reparación integral– que las personas son iguales en dignidad y derechos; sin embargo, en razón de su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad, se reconocen diferencias, las que generan necesidades especiales y requieren respuesta específica y particular, para evitar la vulneración de sus derechos y potenciar el acceso a los servicios públicos y demás oportunidades sociales de forma integral, así lograr su goce efectivo de derechos.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 reconoce diferentes grupos diferenciales como:

- Las personas con discapacidad
- Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes
- Las personas mayores
- Las mujeres
- La población lesbiana, gay, bisexual, transgenerista e intersexual (LGBTI)
- Las personas campesinas
- Los líderes y las lideresas sociales
- Las personas pertenecientes a organizaciones sindicales
- Los y las defensoras de derechos humanos

Si usted o alguna persona de su familia pertenece a alguno de los anteriores grupos diferenciales indíquelo siempre al momento de rendir su declaración ante el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y Personería), las personas de la Unidad para las Víctimas y, en general, las entidades que le presten servicios. Manifieste siempre sus necesidades y exija una respuesta diferenciada y adecuada a esas necesidades.

Si una víctima sufrió daños por violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con anterioridad al 1° de enero de 1985, ¿tiene derecho a la Reparación Integral?

Tienen derecho a la verdad, a las medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición, mas no a las demás medidas de reparación, tales como indemnización económica, restitución de tierras, y rehabilitación. De hecho, en el caso de la restitución de tierras para acceder a los programas de restitución previstos en la Ley 1448, el despojo o abandono de la tierra debe ser posterior al 1° de enero de 1991.

¿Qué es la Reparación Colectiva?

La Reparación Colectiva se refiere al conjunto de medidas de reparación integral (restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y compensación) al que tienen derecho las comunidades, organizaciones y grupos sociales afectadas por el conflicto armado.

Cuando se trata de comunidades étnicas, el proceso de reparación colectiva se rige por los decretos leyes de 2011: el 4633, para pueblos y comunidades indígenas; el 4634, para pueblo Rrom o gitano, y el 4635, para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

¿Quiénes tienen derecho a la Reparación Colectiva?

Tienen derecho a la Reparación Colectiva en los términos de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 4800 de 2011:

- Las comunidades
- Las organizaciones sociales y políticas
- Los grupos sociales y políticos

Que por causa del conflicto armado colombiano hayan sufrido daño ocasionado por violaciones de sus derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y el impacto colectivo de la violación de derechos individuales a miembros del colectivo.

A continuación, se señalan los sujetos de reparación colectiva que la Ley 1448 determinó:

Comunidad	<p>Conjunto social que comparte identidad basada en prácticas, cultura, patrones de enseñanza, territorio o historia, con interés en generación de bienes indivisibles o públicos,¹ que trabajan juntos por un mismo objetivo y también debaten de acuerdo al tema. Tal es el caso de veredas, cabeceras de corregimiento o municipios de arraigo claro y conocido por sus habitantes.</p> <p>Los colectivos étnicos comprenden pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras, palenqueras y raizales, o las formas organizativas propias del pueblo Rrom.²</p>
Grupo	<p>Conjunto de personas determinado o determinable que se relacionan entre sí y tienen condiciones comunes o se encuentran en una situación común, de la cual posteriormente se deriva un perjuicio para ellos. En estos casos se pueden verificar patrones sistemáticos de victimización contra sectores de la población como jóvenes, comunidad LGBTI, etc.</p>
Organización	<p>Conjunto de personas vinculadas entre sí por su pertenencia formal a un colectivo conformado para perseguir un fin común, que cuenta con bienes, sistemas de regulación interna de funcionamiento, solución de disputas y relevos, y una vida pública reconocida por sus integrantes. Tal es el caso de sindicatos, partidos políticos, y organizaciones de mujeres, entre otros.</p>

1. Corte Constitucional Sentencia C-569 DE 2004

2. Disposiciones legales específicas: Para las comunidades indígenas: Decreto 4633 de 2011; Auto 004 de 2009. Para el pueblo Rrom: Decretos 4181 de 2007, 2957 de 2010, y 4634 de 2011. Para las comunidades afrodescendientes: Decreto 4635 de 2011 y otros dispositivos en los que se establecen medidas que benefician al pueblo afrocolombiano, palenquero y raizal (Ley 22 de 1981, Ley 70 de 1993, Auto 005 de 2009, Conpes 3660 de 2010, entre otras).

La Ley no estipula un número determinado de sujetos a reparar, aunque define las características para que todo grupo, comunidad u organización que las reúna pueda recibir reparación colectiva.

En todo caso, las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario que causaron el daño debieron suceder con posterioridad al 1° de enero de 1985.



¿Qué violaciones dan lugar a reparaciones colectivas en el marco del conflicto armado?

1. El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos.
2. La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos.
3. El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.

3. LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

¿Qué son las medidas de satisfacción?

Son medidas concertadas con las víctimas que contribuyen a restablecer la dignidad, proporcionar bienestar y mitigar el dolor, difundir la verdad sobre lo sucedido, reconstruir y divulgar la memoria histórica del sufrimiento de las víctimas por los hechos violentos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Ejemplos de medidas de satisfacción son:

- Carta de dignificación remitida por la directora de la Unidad para las Víctimas en la que el Estado lamenta lo ocurrido y ratifica el compromiso de lograr su reparación integral.
- La exención del servicio militar obligatorio y desincorporación de las víctimas del conflicto armado interno.
- Búsqueda de personas desaparecidas.
- Los actos de perdón público.
- Construcción de la memoria histórica, como el Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas (9 de abril de cada año).
- Homenajes, conmemoraciones y monumentos a la memoria de las víctimas.

¿Qué son las medidas de rehabilitación?

Son el conjunto de estrategias, planes y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidas al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas, como por ejemplo:

- Tratamiento médico para atender consecuencias de heridas de minas, balas u otros artefactos ocasionados por el conflicto armado.
- Atención psicológica para aliviar el sufrimiento por la pérdida de los seres queridos.

¿Qué son las medidas de restitución?

La restitución busca el restablecimiento de los derechos de las víctimas de manera transformadora frente a los daños causados con la ocurrencia del hecho victimizante.

Por ejemplo, la restitución de tierras, la restitución en materia de vivienda, la garantía de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento, las medidas en formación y generación de empleo. Hay situaciones en las que lamentablemente devolver las cosas al estado anterior de las violaciones es imposible, tal es el caso de las vidas humanas, de los sentimientos de las personas, de sus proyectos de vida, en esos casos se adoptan otros tipos de medidas para reparar.

¿De qué se trata la Restitución de Tierras?

La Restitución de Tierras es la devolución de las tierras que fueran despojadas o abandonadas forzosamente como consecuencia de violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas a partir del 1° enero de 1991.

La Restitución de Tierras es únicamente respecto de aquellas despojadas o abandonadas. Los bienes muebles (animales, cultivos, enseres, maquinaria, equipos, automóviles, etc.) no son objeto de restitución bajo la Ley 1448. Los procesos de restitución* se inician de manera gradual y progresiva, es decir, no en todo el país de manera simultánea, sino por zonas microfocalizadas.

* La Unidad de Restitución de Tierras es la entidad encargada de iniciar este proceso.

¿Qué son las garantías de no repetición?

Son medidas implementadas por el Estado que buscan garantizar la no repetición de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que generaron la victimización. Para esto, el Estado adelanta un conjunto de acciones como:

- Desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.
- Aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.
- Prevención de violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario con medidas especiales de protección para las personas expuestas a mayor riesgo como los niños, las niñas y los adolescentes y adultos mayores, entre otros.

¿Qué es la indemnización administrativa?

Es la medida de reparación de carácter económico. La indemnización administrativa no comprende la totalidad de los perjuicios. Es una compensación que el Estado entrega a las víctimas del conflicto armado interno teniendo en cuenta la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial y con observancia de los principios de progresividad y gradualidad. Por ello, esta indemnización se entregará de acuerdo a los montos fijados por la ley. Para los niños, las niñas y los adolescentes que tienen derecho a la indemnización se constituyó un encargo fiduciario, que será entregado al cumplir los 18 años.



“Vamos a conocer cuál es el camino planteado para implementar cada una de estas medidas”

4. HACER REALIDAD EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

¿Tienen algún costo los trámites para acceder a la Reparación Integral?

No. Todos los trámites ante la Unidad para las Víctimas son gratuitos.

El procedimiento de registro es gratuito y de fácil acceso para las víctimas en todo el territorio nacional. Los trámites consisten básicamente en la entrega de la información ante el Ministerio Público, sin ningún costo.

¿Se necesita de un abogado para realizar los trámites de Reparación Integral?

No. Las víctimas no requieren de ningún intermediario para realizarlo; sin embargo, si la víctima decide darle poder a un abogado, puede hacerlo, teniendo siempre la claridad que los trámites ante el Ministerio Público y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas no tienen ningún costo.



Es importante tener presente que en caso de comprobarse fraude para obtener la inscripción en el Registro Único de Víctimas y acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral, se podrá incurrir en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años.

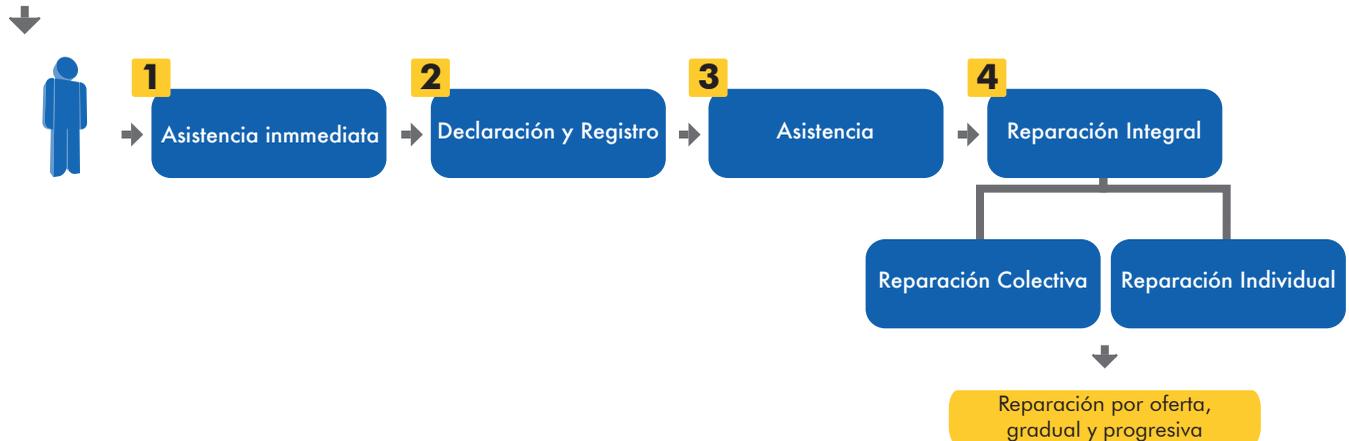
¿De qué manera se puede acceder a las medidas de Reparación Integral?

A través de una Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral, diseñada por la Unidad para las Víctimas y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV*), con la que se busca orientar el acceso oportuno y efectivo a estas medidas.

* Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (**SNARIV**): Conjunto de entidades públicas estatales en la nación y el territorio, encargadas de formular y ejecutar los planes tendientes a la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado

Ruta de Asistencia y Reparación Integral

Art. 3 Ley de Víctimas y Restitución
de Tierras 1448 de 2011



¿En qué consiste el componente de Reparación Integral Individual?

Es un componente que hace parte de la ruta de atención, asistencia y reparación integral, diseñada por la Unidad para las Víctimas, con el fin de lograr el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas. Con este componente de reparación se busca realizar el acompañamiento a las víctimas en el acceso a las medidas específicas de reparación (restitución, indemnización, garantías de no repetición, satisfacción y rehabilitación) en coordinación de esfuerzos con todas las instituciones, entidades y organizaciones que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

Componente de Reparación Integral Individual





Enfoque diferencial y psicosocial

Unidad para las Víctimas

Coordinación Interinstitucional

Implementación progresiva y priorizada



La ruta de asistencia, atención y reparación integral individual requiere la coordinación de esfuerzos institucionales para proveer la oferta de servicios que requiere cada víctima de acuerdo a su plan individual; sin embargo, es muy importante el compromiso de cada víctima.

Adicionalmente, se contemplan rutas diferenciales para niños, niñas y adolescentes; así como para grupos étnicos, de acuerdo con los decretos leyes 4633 de 2011 (Comunidades y Pueblos Indígenas), 4634 de 2011 (Comunidades Rrom o gitanos), 4635 de 2011 (Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras).

¿Qué es el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI)?

El Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI) es un proceso que se construye con la participación activa de la víctima, que busca identificar sus necesidades, afectaciones y potencialidades, acorde con su realidad actual. Asimismo, permite realizar la remisión de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las diferentes entidades responsables.

El PAARI contiene:

- Datos personales
- Caracterización socioeconómica
- Caracterización psicosocial
- Formulación del Plan Individual de medidas de asistencia
- Formulación del plan Individual de medidas de reparación
- Formulación del plan individual de medidas de retornos y reubicaciones

El PAARI contiene 3 módulos, que son desarrollados en diversos encuentros de la Unidad con la víctima:

- Módulo de Asistencia
- Módulo de Reparación
- Módulo de Retornos y Reubicaciones para población en situación de desplazamiento

El componente de Reparación Integral contiene además el programa de acompañamiento a la inversión adecuada de los recursos de indemnización.



¿Quiénes son los Enlaces de Reparación?

Son profesionales de la Unidad para las Víctimas altamente capacitados y comprometidos, que escuchan las necesidades e identifican las características de la víctima y acompañan la elaboración del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI), en su componente de Reparación Integral para poner en marcha las medidas a las que tienen derecho. De otra parte, brindan asesoría a las víctimas en lo referente al Programa de Acompañamiento a la Inversión Adecuada de los Recursos recibidos a título de indemnización administrativa.

¿Hay una ruta individual de Reparación Integral para niñas, niños y adolescentes?

Sí. Para que los niños, las niñas y los adolescentes (NNA) hagan efectivo su derecho a la Reparación Integral, el gobierno ha establecido una ruta especial de atención y acompañamiento que garantiza el acceso preferente de los niños, las niñas y los adolescentes a las medidas de Reparación Integral, que incluye asesoría en proyecto de vida y un Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos. Los NNA pueden acceder por dos vías:

1. Los NNA que llegan directamente a la Unidad para las Víctimas.
2. Los NNA víctimas que se encuentran en programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Componente de **Reparación Integral** para niños, niñas y adolescentes

AUTORIDAD COMPETENTE:

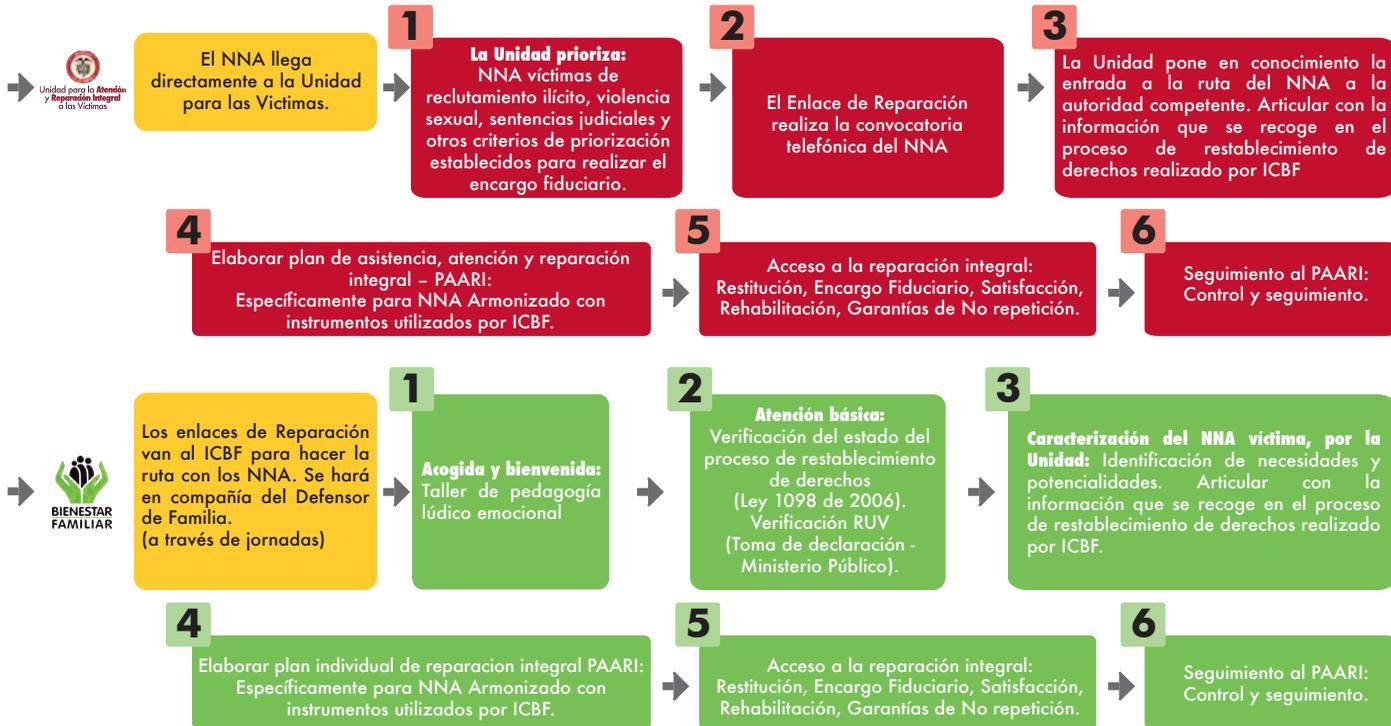
Defensoría de Familia, Comisaría de Familia o Inspección de Policía



Niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas en el marco del conflicto armado:

- * Huérfanos
- * Violencia Sexual
- * Reclutamiento ilícito
- * Desaparición forzada
- * Secuestro
- * AEI: Artefactos explosivos improvisados
- * Lesiones que causan o no incapacidad permanente
- * MAP (Minas antipersona)
- * MUSE (Municiones sin explotar)
- * NNA concebidos como consecuencia de violación sexual con ocasión del conflicto armado

En el artículo 182 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado tienen derecho a la Reparación Integral que incluye medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición.



- Estrategia de recuperación emocional: tiene como propósito facilitar herramientas a las y los adolescentes a través de encuentros grupales que apoyen su recuperación emocional y la generación de iniciativas de memoria, el restablecimiento del buen nombre de las víctimas y su rol social, que les permita fortalecerse como sujetos de derechos, como parte del programa de acompañamiento.
- Programa de acompañamiento a la adecuada inversión de los recursos de la indemnización: tiene como objetivo que las medidas de reparación económica impacten positivamente en las víctimas y se traduzcan en una mejora de sus condiciones de vida.
- La indemnización de los niños, niñas y adolescentes se debe constituir en un encargo fiduciario según lo establecido en el art. 185 de la Ley 1448 de 2011.
- Encargo fiduciario: figura jurídica en la que una entidad financiera resguarda el dinero de la indemnización administrativa generando rendimientos mientras el NNA cumple su mayoría de edad.

¿Quiénes son las personas víctimas con discapacidad?

Se consideran víctimas con discapacidad aquellas personas que, además de haber experimentado los hechos victimizantes, presentan una diversidad funcional de tipo física, sensorial, intelectual o mental, que al interactuar en la sociedad encuentran barreras que los excluyen en el ejercicio de sus derechos. Se debe tener en cuenta que la discapacidad no debe ser concebida de manera negativa, como una tragedia o una razón de exclusión social, sino como una condición que hace parte de la diversidad humana.

La condición de víctima no depende de que la discapacidad haya sido causada directamente por el hecho victimizante. Son igualmente víctimas con discapacidad aquellos que tenían una discapacidad con anterioridad al hecho o que la adquieren en un momento posterior.

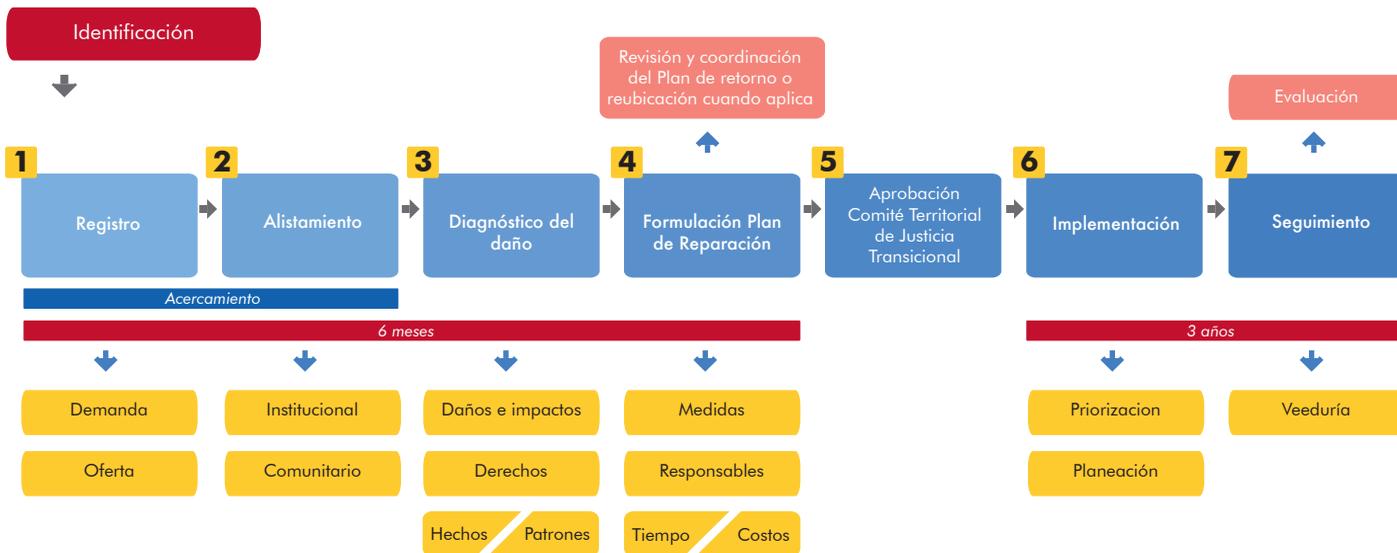
¿Una víctima en situación de discapacidad puede acceder a las medidas de Reparación Integral?

Sí. Para garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las víctimas con discapacidad al derecho a la Reparación Integral se ha dispuesto una ruta flexible y universalmente accesible, que bajo criterios de inclusión da respuesta a las necesidades derivadas de las diferentes discapacidades (física, sensorial, cognitiva y mental). En todo caso, las víctimas con discapacidad son corresponsables de manifestar sus especiales necesidades y de exigir siempre una respuesta adecuada.

¿Qué es la ruta de Reparación Colectiva?

La Ruta de Reparación Colectiva es el proceso que desarrolla la Unidad para las Víctimas y el sujeto colectivo para lograr concertar y cumplir el conjunto de medidas, de acuerdo a los daños sufridos. Este proceso contiene un Plan de Reparación Colectiva diseñado e implementado con base en un diagnóstico de daños.

RUTA de Reparación Colectiva



Enfoque diferencial y psicosocial, articulación institucional y participación

Condiciones de seguridad

¿Cómo se implementan las medidas de reparación definidas en los planes de Reparación Colectiva?

Mediante la formulación e implementación de planes de Reparación Colectiva con el desarrollo de cinco fases que inician con el registro del sujeto colectivo, hasta la formulación con la participación activa de las víctimas. La implementación del plan está a cargo de las entidades que por Ley 1448 de 2011 hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

Los planes de Reparación Colectiva son aprobados por el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional (CTJT *). Estos planes, en función del diagnóstico del daño que se realice, pueden contener medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición.

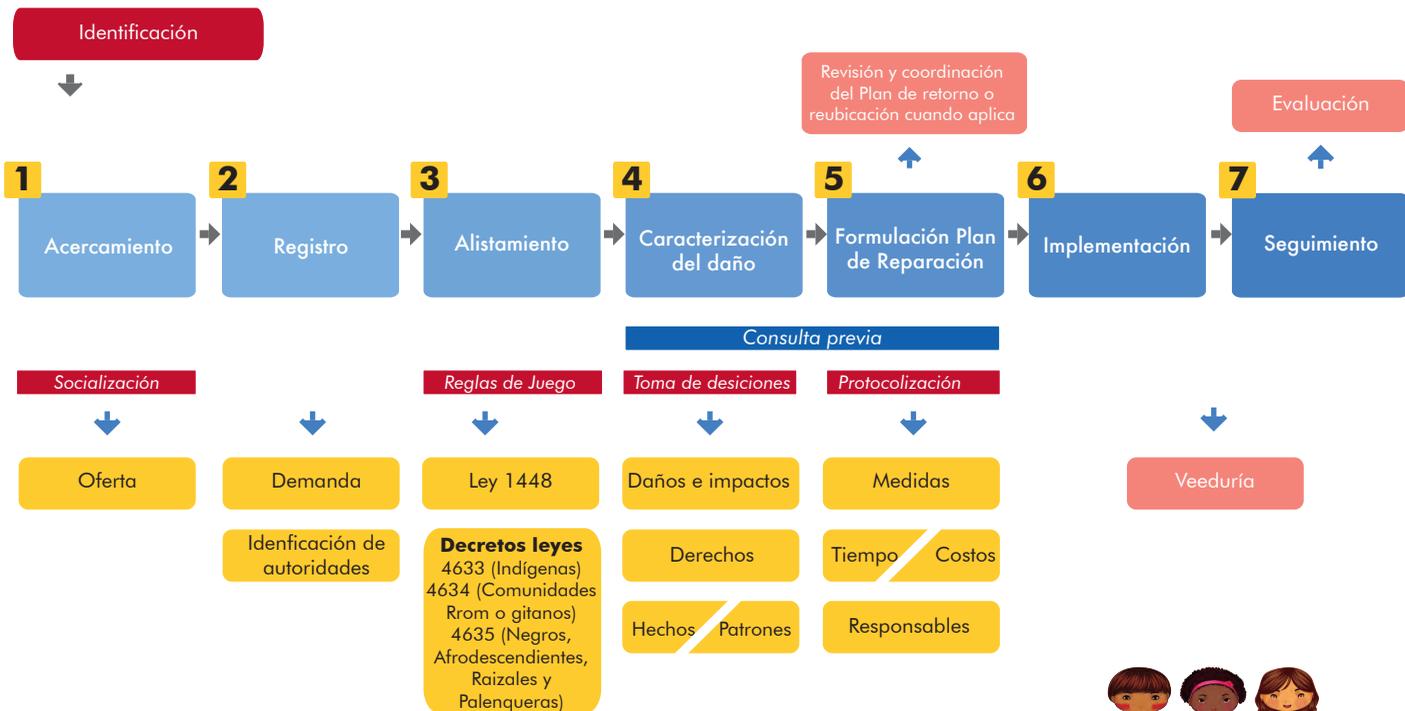
Las medidas de Reparación Colectiva se implementarán atendiendo al principio de gradualidad, es decir, que su implementación será escalonada y por fases, para avanzar de manera concreta, progresiva y proporcional, de acuerdo al fortalecimiento institucional y a la asignación de recursos que se den desde el nivel nacional y territorial donde se ejecuten las medidas.

¿Existe una ruta especial para grupos o comunidades étnicas?

Sí. De acuerdo a los decretos con fuerza de ley 4633 de 2011 (para comunidades indígenas), 4634 de 2011 (para el pueblo Rrom o gitano), 4635 de 2011 (para comunidades afrodescendientes, negras, palenqueras y raizales), la Unidad para las Víctimas crea la Dirección de Asuntos Étnicos, con el objeto de desarrollar una ruta diferencial para estas comunidades o grupos sujetos colectivos de reparación. Adicionalmente, esta precisión se realiza en cumplimiento de otras disposiciones legales específicas, entre las que se pueden mencionar las siguientes: Auto 004 de 2009, para comunidades indígenas; los Decretos 4181 de 2007 y 2957 de 2010 para el pueblo Rrom; la Ley 22 de 1981, Ley 70 de 1993, el Auto 005 de 2009 y el Conpes 3660 de 2010, para comunidades afro descendientes, negras, palenqueras y raizales.

* Comité Territorial de Justicia Transicional (CTJT): comité creado por los gobernadores y alcaldes en el territorio, encargado de articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas

RUTA de Reparación Colectiva Étnicos



Enfoque diferencial y psicosocial, articulación institucional y participación

Condiciones de seguridad

5. LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INDIVIDUAL EN ACCIONES CONCRETAS



¡Recuerda! La Reparación Integral contiene las siguientes medidas de reparación: Satisfacción, Rehabilitación, Restitución, Indemnización y Garantías de No Repetición, ¡veamos una a una las medidas!

SATISFACCIÓN

■ *Estrategia de recuperación emocional*

¿Qué es la estrategia de recuperación emocional?

Es un espacio reflexivo y solidario preparado por la Unidad para las Víctimas, para que las víctimas tengan la posibilidad de vincularse y participar voluntariamente en encuentros grupales, con el fin de recibir atención psicosocial.

¿Quiénes pueden participar en la estrategia de recuperación emocional?

Podrán hacer parte de la estrategia todas aquellas víctimas que inicien la ruta de atención, asistencia y reparación integral, y además que, de manera voluntaria y personal, manifiesten su necesidad de atención psicosocial por los efectos que ha dejado en su vida la presencia de hechos de violencia.

¿Cómo se desarrollan los encuentros grupales de la estrategia?

Inicialmente se conforman los grupos teniendo en cuenta: la edad, las condiciones de género y el hecho victimizante (Delito). En los grupos se recibirá el apoyo de un profesional psicosocial. Los grupos contarán con la participación de 15 personas, se realizarán 9 encuentros grupales, cada uno se desarrollará semanalmente con una duración de 2 horas. La estrategia cuenta con un Certificado de Asistencia a los Encuentros Grupales, expedido por la Unidad para las Víctimas, que la persona podrá presentar en su lugar de trabajo, y que facilita que la empresa le permita aprovechar este espacio sin consecuencias laborales. Además, los horarios serán flexibles.

Es probable que, después de estar expuesto al conflicto armado, en algunas personas persista el sufrimiento. Como participante podrás aportar al grupo tu experiencia de vida, tú historia de dolor, de sufrimiento y también los recursos que cada día has activado y/o has utilizado para sobrevivir, para superar el dolor, para sobreponerte.



SATISFACCIÓN

■ Exención del servicio militar obligatorio

¿Las víctimas de la violencia están obligadas a prestar el servicio militar obligatorio?

No, porque no prestar el servicio militar es una medida de satisfacción a la que tienen derecho las víctimas directas y los hijos de estas, que estén incluidos en el Registro Único de Víctimas.

¿Cómo se realiza la exención del servicio militar de las víctimas del conflicto armado?

Las víctimas deben acercarse a los puntos de atención de la Unidad para las Víctimas o a los Distritos Militares y solicitar, a la persona que le atiende, orientación para el proceso.

Inicialmente, es necesario que se verifique en el sistema de la Unidad para las Víctimas si se encuentra **Incluido** en el Registro Único de Víctimas. La persona que lo atiende debe verificar que la identificación esté correcta, es decir: nombres, apellidos, número de identificación y tipo.

Al momento de cumplir 17 años, la víctima debe estar inscrita en el Distrito Militar. Por cada año que pase sin inscribirse se acumulará una multa del 20% de un SMMLV, y la víctima no está exenta de este pago.

El costo de la elaboración de la libreta militar es del 15% de un SMMLV, y la víctima no está exenta de este pago. Los documentos para liquidar la libreta militar son los siguientes:

- Cédula de Ciudadanía
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los padres
- Fotocopia de la cédula del interesado
- Fotocopia del registro civil de nacimiento
- 4 fotos 3 x 3.4 fondo azul (vistiendo corbata)
- Fotocopia del Acta y diploma de grado, en caso de ser bachiller

* SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

Para remisos* es necesario acercarse al distrito militar y asistir a la junta de remisos, a la fecha y hora establecida para verificar su inclusión en el Registro Único de Víctimas y levantar la condición de remiso, sin perjuicio del pago de las multas adquiridas antes de la ocurrencia del hecho victimizante.

Las víctimas que hayan sido vinculadas a prestar servicio militar y no desean prestarlo, deben hacer la solicitud de desincorporación de manera escrita, dirigida al comandante de la respectiva unidad del ejército, en la que manifiesta la voluntad de desincorporarse, de acuerdo con su derecho como víctima.

El trámite para hacer efectiva esta medida es asumido por las Fuerzas Militares a partir de la presentación de dicha solicitud.

Nota: El Distrito Militar no debe exigir ninguna certificación en medio físico, que lo acredite como víctima.

REHABILITACIÓN

■ *Rehabilitación física y psicológica*

¿A dónde pueden acudir las víctimas en caso de requerir rehabilitación física y/o psicológica?

En el marco de la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación diseñada para las víctimas, el derecho a la rehabilitación se garantiza de manera permanente, mediante atención en rehabilitación física y psicológica con enfoque psicosocial, a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas (PAPSIVI) diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social, ejecutado e implementado por las entidades de salud responsables en territorio.

Las víctimas podrán acceder gratuitamente acudiendo a las Secretarías de Salud, argumentando que en su condición de víctima tienen derecho a esta medida con atención de servicios especializados, al acceso a procedimientos especiales, medicamentos y, en general, a diferentes acciones que permiten la recuperación de su salud mental y física. Los equipos del PAPSIVI operarán en cada Secretaría de Salud Municipal y Departamental desde junio de 2013.

* Persona que por convicción propia se niega a presta el servicio militar.

RESTITUCIÓN

Restitución de tierras

¿Quiénes tienen derecho a la restitución de tierras?

Los propietarios, poseedores y ocupantes de predios abandonados o despojados por causa de la violencia. Para acceder e iniciar los procesos de restitución de tierras deben acercarse a las oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y realizar la respectiva solicitud.

En Colombia, la restitución de tierras se realiza mediante un proceso mixto (judicial y administrativo) a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras y los Jueces y Tribunales especializados en restitución de tierras.

RESTITUCIÓN

Restitución de créditos y pasivos

¿Existen medidas de reparación en materia de créditos?

Sí, las víctimas de la violencia tienen derecho a ciertas medidas especiales en materia de créditos pues la Ley 1448 de 2011 determinó la creación de líneas preferenciales de crédito dirigidas a financiar los negocios y proyectos productivos de las víctimas, con el ánimo de recuperar su capacidad productiva. Es importante aclarar que estos cupos de crédito financian actividades productivas en curso y no proyectos a implementar o iniciativas empresariales sin experiencia.

Estas líneas ofrecen tasas de interés diferenciales y más bajas a las del mercado, así como también plazos para pago preferenciales y períodos de gracia. Actualmente se cuenta con dos líneas de crédito o cupos de crédito, uno destinado al financiamiento de actividades productivas del sector rural y el otro al financiamiento de negocios no agrícolas ni pecuarios. Estas líneas son:

- Programa Especial Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno, desplazada o reinsertada o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo–FINAGRO.
- Cupo especial de crédito para empresas de las víctimas del conflicto armado interno de BANCÓLDEX y la Unidad para las Víctimas.

¿Cómo acceder a las líneas de crédito establecidas para víctimas de la violencia?

Para acceder a créditos en condiciones especiales BANCÓLDEX o FINAGRO es preciso que las víctimas acudan a los bancos o entidades financieras y realicen una solicitud de crédito, informando su calidad de víctimas y pidiendo que se dé en condiciones Bancoldex o Finagro. Los requisitos particulares, documentos específicos que deben anexarse y tiempos de estudio de las solicitudes de crédito serán determinados por cada entidad financiera.

Es importante tener en cuenta que para acceder a esta líneas de crédito, el sistema financiero (bancos y cooperativas) hará un estudio de la capacidad de pago y endeudamiento del interesado(a) para determinar si otorgan o no dicho crédito; es decir, las medidas preferenciales para víctimas no implican un otorgamiento automático de créditos, sino unas condiciones más favorables al otorgarse, como tasa de interés, plazos y periodos de gracia.

Por último, no olvide que es deber de los bancos informar a las víctimas sobre la existencia de estos cupos de crédito. (Circular 021 de 2012 de la Superintendencia financiera)

¿Existen medidas de reparación en materia de pasivos o deudas?

Sí. La Ley de Víctimas estableció mecanismos reparativos en relación con las deudas, pasivos o créditos adquiridos por las víctimas antes del hecho victimizante y que la víctima no pudo seguir cumpliendo a causa de la ocurrencia de tal hecho.

El artículo 128 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 141 del Decreto 4800 de 2011 ordenan la clasificación de las deudas de las víctimas en una categoría de riesgo especial, pues se considera que su incumplimiento se debe a los hechos de violencia.

En cumplimiento de ello, la Superintendencia Financiera emitió la Circular Externa 021 de 2012, mediante la cual dicta reglas especiales para la administración de créditos otorgados a las víctimas a las que se refiere la Ley 1448 de 2011.

Estas reglas no constituyen otra cosa que los mecanismos reparativos en relación con créditos.

¿En qué consisten las medidas de reparación en materia de pasivos o deudas?

Según la Circular 021 de 2012, de la Superintendencia Financiera, los créditos a cargo de víctimas que, a consecuencia de hechos victimizantes entran o han entrado en mora o son o han sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, deben incluirse inmediatamente en una categoría interna especial que permita identificarlos y clasificarlos.

Esta categoría tendrá los siguientes efectos:

- Los créditos deberán conservar la calificación que tenían al momento del hecho victimizante, la cual deberá ser actualizada en los correspondientes reportes a las centrales de información y mantenida por el término de un (1) año. Es decir, si al momento del hecho el crédito no había entrado en mora y, por tanto, tenía buena calificación la misma deberá conservarse, de modo tal que no pueden realizarse reportes a centrales de información, y en caso de haberse hecho deberán actualizarse.
- No se podrán cobrar intereses moratorios durante el término comprendido entre la ocurrencia del hecho victimizante y hasta un (1) año después de la inscripción en el Registro Único de Víctimas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a los secuestrados por virtud de la Ley 986 de 2005. En el acuerdo de pago se deberá respetar esta situación.
- El establecimiento de crédito deberá promover la celebración de un acuerdo de pago con el deudor víctima en condiciones de viabilidad financiera, que permita el cumplimiento de sus obligaciones, y sólo podrá recalificarse o clasificarse como incumplido si, después de celebrado el acuerdo, el deudor contraviene las nuevas condiciones acordadas. En el evento en que los acuerdos contemplen periodos de gracia, se deberán suspender durante estos periodos la causación de intereses y demás conceptos asociados al crédito.



¿Cómo acceder a las medidas de reparación en materia de deudas incumplidas por razón del hecho victimizante vivido?

Para acceder a estas medidas se requiere:

- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
- Ser titulares de créditos otorgados por establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera (bancos, no cooperativas).
- Dichos créditos deben haber entrado en mora o ser o haber sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación.
- Informar al banco o establecimiento de crédito de la situación.
- Una vez puesta en conocimiento la situación a los bancos o entidades, estas deberán clasificarse en una categoría especial de riesgo.
- Las reglas cobijan a todas las víctimas que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada circular.

RESTITUCIÓN

- *Retorno o Reubicación de personas en situación de desplazamiento forzado*

¿Qué derechos tiene una víctima en situación de desplazamiento forzado?

Una persona en situación de desplazamiento forzado tiene el derecho a continuar con su proyecto de vida personal, familiar y comunitaria, volver a ser parte fundamental del tejido social de su comunidad, contribuir al desarrollo del municipio y recuperar el ejercicio pleno de su ciudadanía. Para el Estado, todo retorno o reubicación ya sea colectivo o familiar, representa un paso más para la recuperación de la institucionalidad y la reivindicación de los derechos conculcados.



¿Qué se entiende por retorno?

El Decreto 4800 del 2011 establece que el retorno es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide regresar al sitio del que fue desplazado, con el fin de asentarse indefinidamente.

¿Qué significa la reubicación?

La reubicación es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir.

¿Cómo pueden recibir acompañamiento las víctimas en los procesos de retorno o reubicación?

Desde la solicitud de retorno y/o reubicación las víctimas tienen derecho a recibir el acompañamiento de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), dirigido a familias y comunidades que tomen la decisión.

La puerta de entrada al proceso de acompañamiento para el retorno o la reubicación es acercarse de manera individual o colectiva al punto de atención integral a víctimas, centro regional y/o a las estrategias móviles complementarias.

¿Existen algunas condiciones necesarias para el acompañamiento a los procesos de retorno o reubicación?

El artículo 74 del Decreto 4800 del 2011 establece que para el acompañamiento de los procesos de retorno o reubicación es necesario contar con la verificación y el cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de voluntariedad: Las víctimas deben tomar la decisión libremente; es decir, sin coerción alguna, por lo que debe tener información completa de las condiciones en el lugar de retorno o reubicación, la oferta que se le brindará y las condiciones reales de seguridad. Cuando se trata de un hogar, la decisión la deben tomar todas las personas que ejerzan la jefatura del hogar.

Principio de seguridad: Se orienta a la garantía de la integridad física de las personas retornadas o reubicadas, así como a su propiedad, territorios colectivos y los modos de vida necesarios que promuevan la integración y estabilización socioeconómica. Este se evalúa en los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT) del lugar a donde la persona retornará.

Principio de dignidad: Se entiende como la restitución de los derechos a partir del acceso a los programas sociales del Estado, así como el trato digno y no discriminatorio que permita la inserción en los procesos sociales, económicos y culturales de los hogares retornados o reubicados y la reconstrucción de los procesos individuales, colectivos y comunitarios, la superación de la situación de vulnerabilidad derivada del desplazamiento y la sostenibilidad del retorno.

¿Cómo se desarrolla un plan de retorno o reubicación?

El plan de retorno o reubicación se desarrolla a través de 5 fases, con la participación de los integrantes del hogar y la Unidad para las Víctimas. Este plan será remitido a la oferta institucional requerida, y cuando se trate de retornos masivos, se construirá con las comunidades y será validado en los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT).

Para el retorno o la reubicación las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas y el ente territorial competente, deben garantizar 14 elementos esenciales:

- **Identificación**
- **Salud**
- **Educación**
- **Alimentación**
- **Vivienda**
- **Orientación ocupacional**
- **Reunificación familiar**
- **Atención psicosocial**
- **Tierras**
- **Vías y comunicaciones**
- **Ingreso y trabajo**
- **Servicios públicos básicos**
- **Seguridad alimentaria**
- **Organización social**

Retorno o Reubicación Individual o Colectiva

Solicitud de Acompañamiento



1

Exploratoria

Verificar el cumplimiento de los principios de seguridad y voluntariedad

2

Análisis Situacional

Examinar condiciones socioeconómicas de la familia o comunidad y del lugar receptor (14 elementos esenciales, ver pág. 42) con el fin de definir responsabilidades del SNARIV

3

Alistamiento

Formulación del plan individual o colectivo de retorno o reubicación
Implementar compromisos institucionales del SNARIV
Verificar cumplimiento de compromisos para garantizar el goce efectivo de derechos

4

* Retorno o Reubicación

Trasladar a personas y enseres desde su lugar de ubicación actual hasta el sitio de donde fueron desplazados o a uno distinto

5

Seguimiento

Verificar continuidad en el cumplimiento de los compromisos de las entidades

Plan de retorno o reubicación

* Sólo para escenarios por retornar o por reubicarse

¿Qué derechos se pueden hacer efectivos en los procesos de retorno o reubicación?

De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 4800 del 2011, el acompañamiento integral a los hogares o comunidades retornadas o reubicadas se realiza a partir de 14 elementos esenciales con un modelo de atención gradual a todo hogar identificado y caracterizado por los entes territoriales, en el que la atención inmediata a dichos sujetos se dirija al acceso universal de los mínimos básicos de atención en salud, educación, vivienda, alimentación, atención psicosocial, identificación, reunificación familiar y orientación ocupacional al 100% de los hogares o comunidades retornados y reubicados.

¿Cómo se desarrolla el acompañamiento en el proceso de retorno o reubicación?

La Ley 1448 del 2011 establece en su artículo 66 que “con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento”.

Una vez hecho el seguimiento, frente al avance en el acceso de la población retornada o reubicada, a los mínimos básicos de atención, y probado que gozan de la garantía de los mismos, se integrarán a la atención los elementos de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y organización social.

INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

¿Cuáles son los criterios para entregar la indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado?

La Ley debe implementarse en 10 años, siguiendo los criterios de gradualidad y progresividad; es decir, hasta el año 2021. Por consiguiente, se priorizará la entrega de indemnización administrativa, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- 1.** Víctimas que hayan sido remitidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial para el acceso preferente a programas de reparación, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, que reformó la Ley 975 de 2005.
- 2.** Víctimas que habían solicitado indemnización en el marco del Decreto 1290 de 2008 y que no había sido resuelta por el Comité de Reparaciones Administrativas, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 155 del Decreto 4800 de 2011. De igual forma se deben priorizar los pagos de indemnización administrativa en el marco de solicitudes presentadas por la Ley 418 de 1997.
- 3.** Víctimas del conflicto armado que sean pacientes de enfermedades graves como cáncer, VIH, enfermedades pulmonares o cardíacas avanzadas. Este diagnóstico debe ser médico y debe ser acreditado con un resumen de la historia clínica o un certificado expedido por un médico adscrito a la entidad prestadora de salud a la que pertenezca la víctima.
- 4.** Víctimas del conflicto armado interno que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental, permanente o transitoria.

- En todos los casos se observará el principio de buena fe y se facilitará a la persona la acreditación de su condición.
- Si la persona fue víctima de lesiones que le causaron incapacidad y/o tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; o fue víctima por accidente con Mina Antipersonal (MAP), Munición sin Explotar (MUSE) o Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), y fue incluida en el Registro Único de Víctimas por estos hechos, dicho reconocimiento será prueba suficiente de la discapacidad.

5. Víctimas del conflicto armado interno, cuya dirección del hogar es asumida por una mujer madre de familia que tenga a cargo dos o más niños, niñas o adolescentes, y cuyo puntaje en el Sisben no supere los 63 puntos (la revisión del puntaje se realizará al momento de la entrega de la indemnización).
6. Víctimas del conflicto armado interno que sean madres cabeza de hogar y que tengan a su cargo uno o más personas con discapacidad y/o enfermedad.
7. Víctimas de violencia sexual.
8. Víctimas del conflicto armado interno mayores de 60 años, cuyo puntaje en el Sisben no supere los 63 puntos.
9. Víctimas de reclutamiento forzado menores de 18 años de edad
10. Víctimas del conflicto armado interno que tengan una identidad de género u orientación sexual diversa LGBTI (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgenerista o Intersexual).

¿Cuáles son los montos de indemnización reconocidos por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras?

Según el hecho victimizante los montos están establecidos de la siguiente forma : *

Hecho victimizante	Montos
Homicidio. Desaparición Forzada. Secuestro. Lesiones que produzcan incapacidad permanente. Lesiones que produzcan o no incapacidad permanente, tortura o tratos inhumanos y degradantes; delitos contra la libertad e integridad sexual cometidos debido a la condición etaria, de género o étnica de la víctima.	Hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.
Lesiones que no causen incapacidad permanente. Tortura o tratos inhumanos y degradantes. Delitos contra la libertad e integridad sexual. Reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes. Niñas, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual, con ocasión del conflicto armado interno.	Hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.
Desplazamiento forzado	Hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.

* Art. 149 Decreto 4800 de 2011

¿Cómo se distribuye la indemnización en caso de muerte o desaparición forzada de la víctima?

En caso de concurrir varias personas con derecho a la indemnización por la muerte o desaparición de la víctima, el monto de la indemnización administrativa se distribuirá así:

Estado civil víctima	Destinatarios
Casado o con compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo con hijos.	50% cónyuge o compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo. 50% hijas/hijos.
Casado o con compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo sin hijos con padres.	50% cónyuge o compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo. 50% padres vivos.
Casado o con compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo sin hijos y sin padres.	100% cónyuge o compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo.
Relación conyugal vigente y una relación de convivencia con un compañero o una compañera permanente o pareja del mismo sexo.	El monto de la indemnización que les correspondería en calidad de cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo se repartirá por partes iguales.
Soltero con hijos y con padres.	50% padres vivos. 50% hijas/hijos.
Soltero con hijos y sin padres.	100% hijas/hijos.
Soltero sin hijos y sin padres.	100 % abuelos vivos.
Sin familiares.	La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reconocerá una indemnización de manera simbólica y pública.

En caso de haber recibido indemnización administrativa por la Ley 418 de 1997 o el Decreto 1290 de 2008, ¿la víctima puede recibir indemnización administrativa por la Ley 1448 de 2011?

No, la indemnización administrativa que entrega el Estado colombiano se puede recibir por una sola vez por el mismo hecho victimizante, de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 1448, que prohíbe la doble reparación por el mismo concepto.

En caso de haber sido indemnizado administrativamente, ¿puede recibir la víctima indemnización por el mismo hecho mediante proceso judicial?

Sí. Sin embargo, las sumas de dinero que pague el Estado a título de indemnización judicial serán descontados de la suma de dinero que la víctima haya recibido por indemnización administrativa de parte del Gobierno Nacional. Asimismo, descontarán de dicha condena, las sumas de dinero que la víctima haya recibido de cualquier entidad del Estado y que constituyan reparación.

¿Cuáles son las implicaciones de la reforma establecida en la Ley 1592 de diciembre de 2012 respecto a las indemnizaciones ordenadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz?

Las indemnizaciones ordenadas en el marco de los procesos de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, a partir de la reforma a la Ley 1592 del mes de diciembre de 2012, deben ser llevadas a cabo por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con los montos establecidos en el Decreto 4800 de 2012.

¿Cómo se indemnizan a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado?

La indemnización administrativa en favor de niñas, niños y adolescentes víctimas se efectúa a través de la constitución de un encargo fiduciario, que tendrá por objeto salvaguardar el acceso a la indemnización, mediante la custodia del valor total que esta comporte, hasta que la víctima cumpla su mayoría de edad.

La Unidad para las Víctimas es la responsable de constituir el encargo en la empresa fiduciaria y asume los costos de constitución y manejo del encargo fiduciario.



Una vez la víctima haya cumplido la mayoría de edad, podrá disponer integralmente de su indemnización. El monto a pagar estará compuesto por la totalidad de rendimientos, réditos, beneficios, ganancias y similares generados a través del encargo fiduciario.

Además, el niño, la niña o el adolescente puede acceder voluntariamente al programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos diseñado por la Unidad para las Víctimas.

¿Cómo se indemniza a la persona víctima de desplazamiento forzado?

La víctima de desplazamiento forzado tendrá derecho a la entrega de la indemnización, en el marco de un proceso de reparación integral que inicia con el retorno o la reubicación del hogar. Lo anterior será objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

¿Cuáles son las condiciones en las que se entrega la indemnización administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado?

La indemnización administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado se entregará:

- Por hogar, a las personas que ejerzan la jefatura del mismo (cónyuges, compañeros permanentes, parejas del mismo sexo o quien ejerza la jefatura única cuando es el caso)
- Cuando el hogar haya suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima
- Cuando se haya retornado o reubicado en el lugar de su elección

Para tal fin, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas formulará, con participación activa de las personas que ejerzan la jefatura del hogar, un Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral. En este plan se definen las medidas a las que el hogar tiene derecho y el orden de acceso dentro de la ruta.

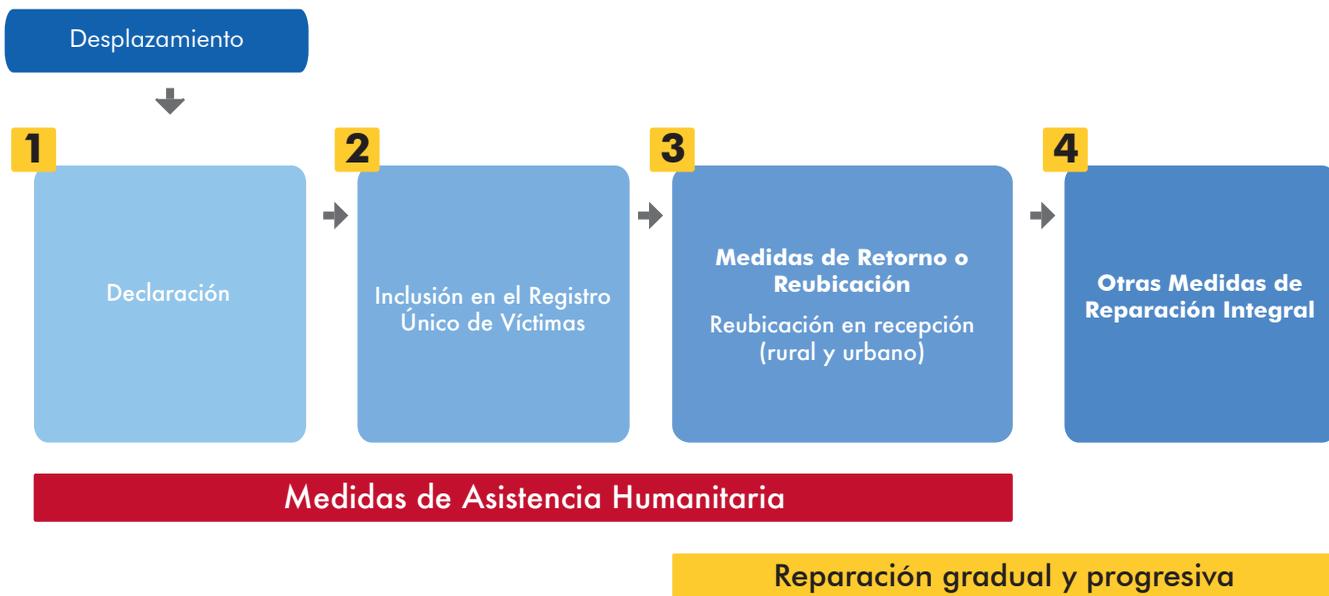
Existe una excepción al caso anterior.

También se entregará la indemnización administrativa a los hogares que no hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima, cuando dichas carencias hayan sido de imposible superación, debido a la situación de extrema gravedad del hogar, de acuerdo con los criterios y la calificación que para tal fin haga la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

¿Cómo se accede a la ruta de Reparación Individual para población en situación de desplazamiento?

El acceso a la ruta de reparación de los hogares víctimas de desplazamiento forzado, procede preferiblemente a través del proceso de retorno o reubicación, se definirá de conformidad con los criterios de priorización para el acceso gradual y progresivo que defina la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

RUTA de *Asistencia y Reparación Integral* para **personas en situación de desplazamiento**



Acompañamiento a la inversión adecuada de los recursos



¿Qué puede hacer la víctima con el dinero que entrega el Estado como indemnización administrativa?

La destinación del dinero recibido a título de indemnización administrativa es una decisión libre y voluntaria de las víctimas; sin embargo, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras establece el Programa de Acompañamiento para promover una inversión adecuada de dicho dinero a fin de reconstruir su proyecto de vida. Para tal fin, el programa guiará a las víctimas sobre las oportunidades de inversión existentes en la oferta nacional y sobre un uso adecuado del dinero, principalmente para:

- Educación técnica, tecnológica o profesional
- Adquisición o mejora de vivienda
- Adquisición de inmuebles rurales
- Creación o fortalecimiento de proyectos, negocios o ideas productivas

Por ello, específicamente, se mostrarán los mecanismos de cofinanciación, subsidios y créditos, así como los ciclos de emprendimientos y programas de acceso a educación que permitan a las víctimas invertir en inmuebles, vivienda, proyectos productivos o educación.

¿Qué es el Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos?

El Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos es una iniciativa de la Unidad para las Víctimas que busca que las medidas de reparación económica impacten positivamente a las víctimas y se traduzcan en una mejora de sus condiciones de vida. Mediante el uso adecuado de los recursos que la víctima va a recibir como indemnización, el programa busca la conformación de proyectos o planes de inversión que apunten a la transformación de la realidad de las víctimas y a la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Este programa supone que los recursos monetarios otorgados a las víctimas a título de indemnización constituyen verdaderos instrumentos de inclusión social. Para lograr los cometidos anotados Indemnizaciones Transformadoras se articula en dos ejes: el primero, gestión de oportunidades reales de inversión y conexión a las víctimas con esta y, el segundo, acompañamiento, asesoría y seguimiento para una adecuada inversión.

El Programa cuenta con un enfoque diferencial que busca responder de manera efectiva a las necesidades particulares de los diferentes grupos poblacionales como grupos étnicos y niños, niñas y adolescentes.

Este Programa hace parte de la Ruta Única de Atención, Asistencia y Reparación a las Víctimas, que se articula con las demás medidas de reparación y atención.

¿Cómo acceder al Programa de Acompañamiento?

La vinculación al Programa de Acompañamiento es siempre voluntaria y está al alcance de todas las víctimas que reciben indemnización. Para acceder al Programa, el Enlace de Reparación o el profesional encargado de la elaboración de los planes individuales de reparación preguntará a la víctima sobre la voluntad de hacer parte del programa, y de ser afirmativo, se orientará a la víctima sobre la oferta y oportunidades de inversión y sobre Educación Financiera.

Líneas de inversión *del* Programa de Acompañamiento



Formación académica
(técnica, tecnológica o
profesional
universitaria)



Proyectos productivos
(creación o
fortalecimiento de
activos productivos)



Vivienda
(adquisición o mejora)



Adquisición de
inmuebles rurales

6. PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL

La información del directorio está actualizada a octubre de 2013, dado que puede variar, se sugiere consultar la información actualizada en:
www.unidadvictimas.gov.co

Departamento	Punto de atención	Dirección
AMAZONAS	LETICIA	Calle 11 No. 10 - 70
ANTIOQUIA	DT. ANTIOQUIA	Carrera 52 No. 51A - 23
	BELENCITO	Carrera 92 No. 34D - 93, barrio Belencito
	BELLO	Calle 51 No. 52 - 40
	CAUNCES	Carrera 6AB No. 47A - 99, kilómetro 1, vía Santa Elena
	PALERMO	Carrera 55 No. 95 - 97, barrio Palermo
	TARAZÁ	Calle 30 No. 30 - 38, barrio La Frontera
	EL BAGRE	Casa de Justicia
	CAUCASIA	Casa de Justicia, avenida el Pajonal
	PERSONERÍA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS	Carrera 52 No. 71 - 84 Unidad de Derechos Humanos
	PERSONERÍA LA ALPUJARRA	Calle 44 No. 52 - 165 edificio Alcaldía, piso 11 Personería de Medellín
	UNIDAD PERMANENTE DE JUSTICIA	Avenida Carabobo, Secretaría de Gobierno, piso 2

	ITAGÜÍ	Carrera 52A No. 74 - 67, barrio Santamaría
	SONSÓN	Carrera 8 No. 6 - 11, Centro de Convivencia Ciudadana
	URRAO	Calle 30 No. 30 - 59, cárcel municipal
	LA CEJA	Carrera 17 No. 20 - 53, Casa de Justicia
	YOLOMBÓ	Palacio Municipal, piso 2
ARAUCA	TAME	Calle 15 carrera 15, edificio Alonso Pérez de Guzmán
	ARAUCA	Calle 15 No. 26 - 21, barrio Guarataros
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	Carrera 44 No. 53 - 87, Pastoral Social, barrio Boston
	SOLEDAD	Carrera 25A No. 16 - 82, barrio Cruz de Mayo
BOGOTÁ	CADE DIGNIFICAR CIUDAD BOLÍVAR	Carrera 17F No. 69A - 32 sur, piso 2, Lucero Bajo
	CHAPINERO	Calle 63 No. 15 - 58
	SAN CRISTÓBAL	Avenida 1 Mayo No. 14A - 99, barrio San José, Estación Restrepo
	SUBA	Transversal 126 No. 133 - 32, barrio La Gaitana
	RAFAEL URIBE	Calle 22 sur No. 14A - 99, barrio San José
	BOSA - KENNEDY	Calle 37 sur No. 72L - 77, barrio Carvajal

	PERSONERÍA DE BOGOTÁ	Carrera 7 No. 21 - 24
	DIGNIFICAR BOSA	Carrera 92 No. 71 - 21 sur, centro Habitat Metrovivienda
BOLÍVAR	CARTAGENA	Calle 31A No. 80A - 23, barrio el Recreo
	CARMEN DE BOLÍVAR	Calle 24 carrera 49 esquina, Alcaldía Municipal
BOYACÁ	SOGAMOSO	Carrera 14 No. 10 - 00, oficina 07
	TUNJA	Calle 17 No. 9 - 76, barrio Centro
CALDAS	LA DORADA	Carrera 1 calles 13 y 14, antiguas Bodegas del Ferrocarril
	MANIZALES	Calle 23 No. 21 - 45, piso 9, edificio BCH
CAQUETÁ	FLORENCIA	Terminal de Transportes, piso 2 - local 202
	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	Alcaldía Municipal, calle 4 No. 3 - 24, barrio El Centro
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	Carrera 4 No. 4 - 65 centro de Convivencia Ciudadana, barrio El Centro, frente al parque El Hacha
	LA MONTAÑITA	Carrera 5, frente al parque principal, oficina al lado de la Alcaldía Principal
CASANARE	YOPAL	Calle 26A No. 31B - 75, barrio María Milena
CAUCA	GUAPI	Calle 2 No. 5 - 73, barrio La Esperanza
	POPAYÁN	Carrera 6 No. 9 - 27, barrio El Empredado

	TIMBIQUÍ	Alcaldía Municipal
	LÓPEZ DE MICAY	Calle de las Flores - Palacio Municipal
CESAR	VALLEDUPAR	Calle 20 No. 11 - 115, barrio La Granja
	CODAZZI	Calle 25 carrera 16, Terminal de Transportes, oficina UAO
	AGUACHICA	Carrera 7 No. 14 - 68, frente a la glorieta
CHOCÓ	QUIBDÓ	Coliseo de boxeo, vía al aeropuerto, barrio Santa Ana
CÓRDOBA	MONTERÍA	Avenida circunvalar, carrera 13 No. 12 - 26, barrio Granada
	PUERTO LIBERTADOR	Carrera 9 No. 3 - 33, barrio Aguas, Alcaldía Municipal
	MONTELÍBANO	Carrera 7 calle 15
	TIERRA ALTA	Calle 16 No. 8 - 40, barrio El Centro, Personería Municipal
	VALENCIA	Calle 11 carrera 15, esquina Palacio Municipal
CUNDINAMARCA	SOACHA	Carrera 8 No. 17 - 37, barrio Lincon
GUAINÍA	PUERTO INÍRIDA	Calle 18 No. 10 - 24, barrio Comuneros Inírida
GUAJIRA	RIOHACHA	Calle 10 No. 12 - 133, barrio El Carmen
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	Carrera 27 No. 5 - 50, barrio 20 de Julio

HUILA	NEIVA	Carrera 2 calles 8 y 9, Centro Comercial Los Comuneros, local 3010 - 3014
	GARZÓN	Carrera 11 No. 7 esquina, barrio El Centro, Centro Comercial Paseo del Rosario, oficina 105, piso 2
	PITALITO	Calle 6 No. 2 - 17, esquina antiguo Colegio Laboyos
MAGDALENA	SANTA MARTA	Calle 34 carrera 16, IPC María Eugenia, barrio María Eugenia
MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	Diagonal 60 vía al Llanito, contiguo a la Secretaría de Infraestructura
	SANTA ROSA DEL SUR	Carrera 14 No. 10 - 13, barrio El Centro
	MORALES	Calle 2, barrio El Centro, Palacio Municipal
	SAN PABLO	Carrera 7 No. 17 - 73 Alcaldía Municipal, oficina Salón Comunal
META	VILLAVICENCIO	Carrera 40 No. 34B - 50
	GRANADA	Calle 15 No. 14 - 07, barrio Centro
NARIÑO	DT. NARIÑO	Calle 20 No. 38 - 15, barrio Avenida los Estudiantes
	EL CHARCO	Antiguos Billares Casa Grande, piso 1, frente a la Umata
	RICAURTE	Carrera 2 No. 2 - 11, barrio Parque Central
	BARBACOAS	Calle Nueva, Palacio Municipal
	PASTO	Carrera 26 No. 2 - 12, avenida Panamericana, frente a Crece Millas

	IPIALES	Carrera 7 calle 9, sector El Chorro
	TUMACO	Ciudadela Barrio los Pinos, detrás del Polideportivo
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	Calle 17 No. 3 - 75
	OCAÑA	Carrera 12 No. 10 - 42, Palacio Municipal, oficina UAO
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	Calle 10 No. 34 - 85, barrio Los Chiparos, frente al Salón las Heliconias
	MOCOA	Antiguo matadero, barrio San Agustín
	PUERTO LEGUÍZAMO	Calle 6 entre carreras 2 y 3, Alcaldía Municipal
	VALLE DEL GUAMUEZ	Calle 7 No. 5 - 11, Hormiga Putumayo
	VALLE DE SIBUNDOY	Calle 18 No. 15 - 41, Sibundoy Putumayo
QUINDÍO	ARMENIA	Carrera 19A No. 37 - 20, barrio Miraflores
RISARALDA	PEREIRA	Estadio Hernán Ramírez Villegas, entrada zona occidental preferencia, piso 2, frente a las canchas múltiples Villa Olímpica
SANTANDER	MÁLAGA	Casa de la Cultura
	GIRÓN	Carrera 25 No. 29 - 19, barrio Centro
	BUCARAMANGA	Calle 41 No. 13 - 08, García Rovira
	PIEDRECUESTA	Calle 2A No. 10 - 98, barrio Villa Nueva

	FLORIDABLANCA	Carrera 12 No. 12 - 28, barrio Villabel
SUCRE	SINCELEJO	Carrera 19 No. 32 - 68, calle El Zumbado
TOLIMA	IBAGUÉ	Carrera 4 entre calles 6 y 7, CAM, barrio La Pola
URABÁ	APARTADÓ	Calle 94 carrera 104B No. 16 - 26, barrio Nuevo Apartadó
	TURBO	Carrera 14 calle 99, antigua cárcel municipal
	ARBOLETES	Calle 20 de Julio, Palacio Municipal, Jorge Eliécer Gaitán
	TIERRAS	Diagonal 100 No. 105C - 14, barrio Ortíz, Unidad de Tierras
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	Carrera 59 entre calles 6 y 7, barrio La Independencia, antiguo Fundelpa
	CALI	Carrera 16 No. 15 - 75, barrio Guayaquil
VAUPÉS	MITÚ	Avenida 15 No. 9 - 24
VICHADA	PUERTO CARREÑO	Carrera 6 No. 20 - 93, barrio Arturo Bueno



Carrera 66 No. 24-09
Tel.: (571) 4578000
www.imprenta.gov.co
Bogotá, D. C., Colombia



ELABORACIÓN DE CONTENIDO

Diego Fernando Sevilla Cortes
Adriana Nuñez Ibañez
Helber Noguera Sánchez
Escuela de Reparaciones

APOYO

Equipo Implementación de Ruta de Reparación Integral Individual
Programa de Acompañamiento a la Inversión Adecuada de los Recursos
Grupos Asesores Dirección General
Enfoque Diferencial (Mujer y Género, Niñez y Juventud, Habilidades y Capacidades Diversas)
Equipo Enfoque Psicosocial
Equipo Retornos y Reubicaciones
Subdirección Reparación Colectiva
Dirección de Asuntos Étnicos

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Carolina Mantilla Vega
Escuela de Reparaciones



Unidad para la **Atención**
y **Reparación Integral**
a las Víctimas

PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

IRIS MARÍN ORTIZ
Directora Técnica de Reparaciones

ALICIA RUEDA ROJAS
Subdirectora de Reparación Individual

ADRIANA POSADA PELAEZ
Subdirectora de Reparación Colectiva



@unidadvictimas



/unidadvictimas



youtube.com/upariv



photos/unidadvictimas

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención gratuita nacional: 018000 911119

Bogotá 426 1111

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**